



**NOMBRE DE ALUMNO: GABRIEL CHALCHI
RODRÍGUEZ**

**NOMBRE DEL PROFESOR: MARIA DEL
CARMEN CORDERO GORDILLO**

**NOMBRE DEL TRABAJO: EL ABUSO DE
AUTORIDAD EN LA POLÍTICA**

MATERIA: SEMINARIO DE TESIS

GRADO: OCTAVO CUATRIMESTRE

GRUPO: ÚNICO

ÍNDICE

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El abuso de autoridad en la política

El poder que se le obsequia a los políticos y funcionarios públicos de un país es otorgado con el fin de ser utilizado para mejorar el país en todos sus aspectos. Por lo tanto, quien tenga el poder debe identificar cual es el interés común de los ciudadanos, trabajar por el pueblo y realizar obras que ayuden a muchos y que no afecten a nadie. "Siempre" se busca que el poder se utilice para el beneficio total de la sociedad. Lo que sí es cierto es que "el poder se ha ejercido desequilibradamente y a favor de quienes ostentan otros poderes en la sociedad." Este problema muchas veces es causado por la corrupción, la mayor fuente de problemas en la política y responsable muchas veces del origen del abuso de autoridad. La corrupción es una de las manifestaciones más claras del abandono por parte de quienes ostentan poder político, de la búsqueda del bien común y su situación por la búsqueda del beneficio propio.

Desde siempre las sociedades han tenido la necesidad y deseo de tener un gobierno honesto, y con sus asegunes, los propios gobiernos lo han tenido en cuanto a que sus funcionarios sean de confianza; en todos sentidos, para evitar rebeliones o saqueos a las haciendas públicas, que para el caso de las monarquías pertenecían a las mismas.

El delito de abuso de autoridad en encuentra fundamentado legalmente en el código penal federal, en su artículo -.420 donde se tipifican 13 supuestos de abuso de autoridad

El abuso de autoridad se configura cuando un servidor público (miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad) haciendo que prevalezca su propia voluntad (actos caprichosos) sobre la ley y con el fin de conseguir intereses personales y no el interés público, valiéndose de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto.

El abuso de autoridad, también conocido como abuso de poder o abuso de las funciones públicas, son prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizada y desigual. En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otro debido a su posición social, jerárquica, de conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su propio beneficio.

Mientras que en materia administrativa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas la define en su artículo 57 como cuando un servidor público haga uso de facultades que no tenga o use las que sí tiene, para realizar o hacer que otros hagan acciones y omisiones ilegales, para obtener beneficios para el o para sus personas cercanas. Estableciendo en su artículo 78 como sanciones la suspensión, la destitución, la sanción económica y la inhabilitación para ser contratado como servidor público nuevamente.

El primer antecedente de las responsabilidades producto del ejercicio indebido de la función pública en el México Independiente fue la Constitución de 1824 que estableció un sistema de responsabilidad penal y político el cual abarcaba todos los niveles del gobierno federal.

Dentro del ejercicio indebido de la función pública, si hay una figura predominante y quizá hasta representativa es el abuso de autoridad. Sancionado según lo establece el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la legislación penal como un delito y conforme a la legislación administrativa como una falta.

El art. 420 del código penal del estado de Chiapas. se sanciona de uno a ocho años de prisión las FR. V y X a XII, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación por el mismo tiempo para ocupar empleo cargo públicos; Al que cometa abuso de autoridad previsto por las fracciones VI a IX, XII y XIV Se le impondrán de dos a nueve años de prisión de setenta a cuatrocientos días de multa y destitución e inhabilitación por el mismo tiempo.

2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- 1) ¿Cuáles son los supuestos que marcan al delito de abuso de autoridad?
- 2) ¿Qué se puede hacer en caso de sufrir abuso de autoridad?
- 3) ¿A quién acudir en caso de sufrir abuso de autoridad?
- 4) ¿Cuáles son mis derechos como víctima?
- 5) ¿Cuáles son los elementos del delito de autoridad?

3. OBJETIVO

El objetivo principal de este trabajo se enfoca en establecer y conocer los criterios de aplicación y valoración del uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad y de cómo se puede evitar incurrir en el delito de abuso de autoridad y también por supuesto el dar conocer la penalización que se aplica para quienes cometen este delito, de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia vigente en el estado de México, y su aplicación con respecto a lo que expresa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema para proteger los derechos y garantías constitucionales de la población civil. Para dar resolución al objetivo general se hizo preciso abordar el tema desde los conceptos de lo que significa el uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad. De igual forma se revisa la normativa y la jurisprudencia para reconocer cómo se controla el abuso de autoridad en el estado.

En este trabajo también se irán mencionando los supuesto que tiene este delito y se irán explicando uno por uno conforme vaya avanzando la exposición de este tema, así mismo también iremos haciendo mención de quienes sin las autoridades a quienes les tocara tomar cartas en el asunto y a quien podemos acudir en caso de sufrir abuso de autoridad.

4. JUSTIFICACIÓN

Es de mucha importancia conocer del tema de abuso de autoridad ya que podemos conocer con mayor certeza del tema y saber cómo lidiar con este, de todo lo antes mencionado puedo comentar que el delito de abuso de autoridad consiste en la exageración o extralimitación que funcionarios públicos hacen de las facultades que les están concedidas para el desempeño de su cargo, por ello la ley sanciona al servidor público que se propase en las atribuciones que la ley le confiere por no actuar de manera adecuada.

Como ejemplo puedo mencionar el caso muy reciente contra un albañil de 30 años que fue detenido por policías municipales de Ixtlahuacán, Jalisco, el cual fue acusado por una falta administrativa y agredir a los oficiales. Es el caso que un día después, el hombre murió supuestamente por agresiones de los agentes policiacos y así lamentablemente existen muchos casos más que podría mencionar, sin embargo, en este momento considero que es de vital importancia implementar más y mejores acciones que conlleven a que cualquier elemento de la policía realice una buena actuación en el cumplimiento de su deber para no tener casos que lamentar y terminen en la comisión del delito de abuso de autoridad, esto se puede lograr mediante la constante capacitación para ejercer el uso legítimo de la fuerza y no incurrir en el dicha conducta.

Otro punto importante de esta investigación es dar a conocer los derechos que tiene uno m como víctima de abuso de autoridad y de que se tendrá que hacer, cuáles son los requisitos y ante quien se puede levantar una denuncia por abuso de autoridad.

Es importante mencionar que en esta investigación se estarán tocando los distintos tipos de abuso de audidad tocando cada uno de estos y mencionando los puntos más importantes o relevantes de cada uno de ellos y así poder in comprendiendo de una mejor manera el propósito de esta investigación.

La investigación presentara aportaciones nuevas como cuando dejan al trabajador de forma continuada sin ocupación efectiva, o incomunicado, sin causa alguna que lo justifique; dictar órdenes de imposible cumplimiento con los medios que al trabajador se le asignan o bien la ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor productivo son comportamientos que pueden definirse como abuso de autoridad o de trato vejatorio, y a los que el Ayuntamiento ha decidido poner coto, si se producen. La Junta de Gobierno aprobó ayer un manual de buenas prácticas para prevenir el acoso laboral de los empleados municipales, así como sus protocolos de actuación.

Dentro de estos mismos temas hay que hacer mención de los supuestos y de la penalización que le corresponden a los que cometan este delito

I. El uso indebido de la fuerza pública. II. Negar o entorpecer protección o servicios a particulares. III. No dar atención a las solicitudes de aplicación de justicia (cuando sea su obligación). IV. La negativa a dar el apoyo de la fuerza pública cuando haya solicitud de una autoridad. V. Ocultar la presencia de presos bajo su custodia (cuando aplique). VI. El permitir y no denunciar la privación ilegal de la libertad. VII. Apropiarse de recursos materiales puestos a su disposición. VIII. El pedir cosas para sí o personas cercanas a sus subordinados. IX. Realizar contrataciones fraudulentas. X. Contratar funcionarios públicos inhabilitados y otorgar acreditaciones de servidor público a personas que no lo son. XI. Obligar a declarar personas que tienen deber de secrecía. XII.- Aprovechar el poder, empleo o el cargo para satisfacer ilegalmente algún interés propio. XIII.- Cuando ilegalmente autoricen, protejan o den asistencia a locales de juegos prohibidos.

Por ejemplo: al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a VII, del artículo 420-. De código penal del estado de Chiapas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones VI y VII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VIII a XIII, se le impondrá de dos a nueve años de prisión de sesenta hasta cuatrocientos días multa, hay que hacer mención de que este delito se regula tanto como en el código penal del estado de Chiapas tan como por el código penal federal, los supuestos no cambien en ningún aspecto y mucho menos las sanciones. Ya teniendo estos puntos mencionados esperamos que esta investigación sea muy entendible y muy sencillo de entender.

5. HIPÓTESIS

En caso de ser víctima o conocer de actos de abuso de autoridad (acto arbitrario e injusto), debe presentar denuncia (acción penal mediante la cual una persona pone en conocimiento de la autoridad competente un comportamiento que constituye delito)

5.1 VARIABLES

Variable independiente: el abuso de autoridad

Variable dependiente: puede que se le dé seguimiento inmediato a la queja que se presenta, como también puede que se demore en que den alguna respuesta a la queja que se presento

6. MARCO REFERENCIAL

6.1 MARCO HISTÓRICO

El abuso de autoridad tiene lugar en la historia ya que en junio de 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en una época en que el país estaba en crisis en materia de derechos humanos y en otros aspectos; la ciudadanía cada día era más consciente de sus derechos y exigía que la ley se cumpliera reclamaba una procuración de justicia acorde con los requerimientos de la sociedad en ese tiempo, los excesos cometidos por los miembros de las corporaciones policíacas no solo iba en aumento, sino que incluso se hacían más frecuentes y cotidianos; la impunidad ensombrecía la vida pública al país, al igual que hoy, después del cambio democrático, con mayor razón, debe lucharse contra la impunidad para estar acorde con la nueva filosofía que define como binomio insoluble la dedicada procuración de justicia y el respeto pleno a los derechos humanos; la confianza en la Institución fue en aumento entre la sociedad y la opinión pública, esto permitió que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se elevara a un rango constitucional en enero de 1992 y que junto con las Comisiones Estatales conformaran el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos en el país, posteriormente, mediante la forma constitucional publicada en el diario oficial de la federación el 13 de septiembre de 1999 dicho organismo nacional se constituyó como una institución con pleno autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta reforma ha constituido un gran avance en la función de derechos en México. Durante el primer año de actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la tortura ocupó el primer lugar de hechos violatorios con trescientos setenta y cinco quejas de un total de tres mil doscientos cincuenta y seis expedientes registrados; aunado a esto los hechos violatorios de gran incidencia eran las detenciones arbitrarias la falsa acusación y el abuso de autoridad en sus diferentes modalidades, esto nos permite ver que el principal problema en

materia de violaciones a los derechos y garantías individuales tiene que ver con los derechos fundamentales como la libertad, la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica de las personas y se ubica en las procuradurías de justicia y los cuerpos policíacos. Cinco años después el informe de mayo de mil novecientos noventa y cinco fueron treinta y una las quejas por tortura de los ocho mil novecientos doce expedientes y ocupó el quinceavo lugar entre los hechos violatorios, para noviembre del dos mil ocupó lugar cincuentauno entre los hechos violatorios con nueve quejas por tortura de los cuatro mil cuatrocientos setenta y tres expedientes registrados. Durante todo ese tiempo la tortura ha sido utilizada en sus múltiples formas con el fin de controlar, someter y quebrantar la resistencia del sujeto, y su objetivo consiste en obtener información, una confesión, o bien castigar, o intimidar, ya que el agente activo de la tortura es un servidor público u otra persona que auxilia al primero, para poder manejarlo bajo el control de las instituciones a través de los más sofisticados instrumentos, intentando llegar a los límites de la resistencia humana, generalmente la tortura va acompañada de los abusos de las autoridades y cometiendo en ellos delitos como lo son la privación ilegal de la libertad y la tortura, lo cual provoca en los sujetos o inculcados serias alteraciones en sus vidas, en sus familias y del grupo social, las torturas son actos causados de manera intencional encaminados a producir daño que pueden ser físico, psicológico, social y sexual que afectan de manera importante la salud de la persona que la sufre. Al presentar su informe anual de actividades en el dos mil uno el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostuvo que el mayor número de violaciones a los derechos humanos de las personas se cometen en el ámbito de procuración de justicia y tiene que ver con detenciones ilegales, incomunicación, tortura y abuso de autoridad; muchos de estos abusos fueron cometidos por agentes policíacos. ¿Cuánto hemos avanzado en cuanto a la práctica de la tortura? Los números nos dan la posibilidad de entender la magnitud del fenómeno pero debemos también apreciar el lado humano, el sufrimiento que implica y la violación a la ley persistente; la legislación por sí misma es incapaz de transformar al hombre

si no soporta en un orden moral que dirija la conducta humana al respecto absoluto de la dignidad de la persona humana, la tortura es un problema complejo y multifacético interviene en su permanencia factores jurídicos, estructurales, de corrupción, de falta de preparación, económicos, psicológicos y morales, para afrontar el problema hay que atacar todos los factores que permiten su persistencia.

En cuanto a su historia jurídica el Código Penal de 1924 ya regulaba en su artículo 337 el delito de abuso de autoridad con el siguiente tenor: “El funcionario público que abusando de sus funciones ordenara o cometiere en perjuicio de otro un acto arbitrario cualquiera, no clasificado especialmente en la ley penal, será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 3 del artículo 27, por doble tiempo de la condena”. El Código Penal de 1991 mantuvo el delito en el artículo 376 bajo la siguiente descripción típica: “El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”. En el año 2004 se introdujo en el tipo una circunstancia agravante que prescribía: “Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años”. Posteriormente, el 3 de agosto de 2010, la Corte Suprema de Justicia presentó ante el Congreso de la República el “Proyecto de Ley de Reforma de los Delitos contra la Administración Pública”, signado con el número 4187-2010/PJ, en el cual proponía una serie de cambios en la regulación de determinados delitos contra la Administración Pública, entre los cuales se encontraba la modificación del delito de abuso de autoridad.

6.2 MARCO TEÓRICO

Alvaro Bunste con su diccionario jurídico y el artículo 215 del Código Penal Federal son las bases primordiales que se toman para llevar a cabo este trabajo en donde de igual forma se hacen muchas menciones de todo lo que este autor dijo acerca del abuso de autoridad. Para llevar a cabo este trabajo tuve que leer determinada mente el diccionario jurídico ya antes mencionado y el artículo 215 y con base a la lectura lleve a cabo el análisis de los abusos de autoridad que hace mención el diccionario jurídico de Alvaro Bunster.

Alvaro Bunster hace mención de la primera forma de abuso de autoridad ubicado en el artículo 215 en la fracción I que corresponde al servidores públicos que “para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto”. Tratándose de una clara forma de abuso de autoridad en ambas alternativas de pedir o de emplear, con los señalados fines, el servicio de las personas encargadas de mantener el orden como agentes de la autoridad. La segunda forma de abuso de autoridad está en la fracción II es la de los servidores públicos “que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o insultare”. Hay que señalar de partida que la violencia, vejación o insulto deben ser hechos o proferidos *rationae officio* y sin que medie un permiso o autorización legal para efectuar conductas que, si tuvieran causa legítima, estarían justificadas por el cumplimiento de un deber. La violencia a que se refiere primeramente la ley puede ser física o moral. Las acciones de vejar e insultar, en seguida, comprenden las de denostar, humillar, hostigar, maltratar, molestar, perseguir, ofender a otro con palabras o acciones. Importa destacar que tanto el ejercicio de la violencia física como las vejaciones o insultos abarcan todos los que se practican para obtener abusivamente la confesión del detenido en las diversas fases del proceso penal, desde las torturas más burdas hasta las más sutiles. Abarcan, asimismo, la incomunicación. La tercera forma de abuso de autoridad se encuentra en la

fracción III es la de los servidores públicos que “indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga la obligación de otorgarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud”. En esta ocasión se divide en dos partes y en su primera parte tratase aquí de una ley penal en blanco, puesto que la protección o servicio que el servidor público retarda o niega debe buscarse en las normas jurídicas que imponen una protección o servicio determinados por las funciones asignadas al servidor público, y atendidas las circunstancias del caso. La segunda parte viene a ser jurídicamente la contrapartida del derecho constitucionalmente consagrado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 de todo ciudadano de presentar a los servidores públicos las solicitudes y demandas que procedan y que sean de la incumbencia de éstos. La cuarta forma de abuso de autoridad está en la fracción IV concierne sólo a los servidores públicos investidos de la facultad de juzgar y consiste en negarse injustificadamente y bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por ella. Esta infracción debió situarse, en rigor, entre los delitos contra la administración de justicia. La quinta forma de abuso de autoridad se encuentra en la fracción V legisla sobre la denegación de auxilio, reprimiendo al encargado de una fuerza pública que, requerido legalmente por una autoridad competente, se niegue indebidamente a dárselo. En la fracción VI se contienen, en síntesis, cuatro formas de abuso de autoridad por parte del encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y de rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos. Esas cuatro formas son: a) recibir en el establecimiento como presa, detenida, arrestada o internada a una persona sin los requisitos legales; b) mantenerla privada de su libertad sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; c) negar que la persona está detenida si lo estuviere, y d) no cumplir la orden girada por autoridad competente. Estas formas de abuso de autoridad importan esencialmente, habida cuenta de los pertinentes preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y de los códigos procesales penales, atentados en contra de la libertad, bien jurídico que la generalidad de las legislaciones tienen por eje en torno del cual se sistematiza estos atentados.

En conexión con la fracción anterior, la fracción VII describe la conducta del servidor público que “teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones”. Esta infracción es, desde luego claramente concebible respecto de los alcaides y carceleros, pero la posibilidad de su comisión no se ve limitada sólo a ellos, sino que se extiende a todo servidor público que no hiciere cesar la privación de libertad estando esa cesación dentro de sus atribuciones, como expresa la ley. En las fracciones VIII a XII el abuso de autoridad no se cierne ya sobre la libertad sino sobre la regularidad e incorruptibilidad de la función pública. Esto es sobremanera claro en la fracción VIII, que pune al servidor público que “haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente”. En la fracción IX el abuso recae sobre el subordinado del agente cuando “por cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio. Habrá que tomar en cuenta la idea de corrupción administrativa está, finalmente, en el trasfondo de las conductas punibles en virtud de las fracciones X, XI y XII, en todas las cuales el servidor público obra a sabiendas de autorizar una situación que no es real, generalmente con perjuicio patrimonial del Estado. Todo esto ocurre al otorgar el servidor público obra a sabiendas de autorizar una situación que no es real, generalmente con perjuicio patrimonial del Estado. Esto ocurre al otorgar el servidor público empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado fracción X; al autorizar o contratar a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público fracción XI, y al otorgar cualquier identificación

en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación fracción XII.

6. 3 Marco conceptual

Todos los días en nuestro país desgraciadamente muchas personas son víctimas de abuso de las autoridades que aprovechándose de los cargos que ostentan y abusan de la necesidad y derechos de las personas, por eso con el presente trabajo se busca la forma de que todas las personas conozcan este delito que es el abuso de autoridad. El abuso de autoridad es el delito por el que una persona se aprovecha de otra que está en una situación de subordinación con respecto a ella, gracias a su cargo superior y a sus atribuciones. La Ley General de Responsabilidades Administrativas la define a este delito en su artículo 57 como cuando un servidor público haga uso de facultades que no tenga o use las que sí tiene, para realizar o hacer que otros hagan acciones y omisiones ilegales, para obtener beneficios para el o para sus personas cercanas. Para el derecho penal, el abuso de autoridad es aquel que realiza un sujeto que ha sido investido con facultades públicas y que, mientras desarrolla su gestión, cumple con acciones opuestas a las obligaciones impuestas por ley, generando un daño moral o material a terceros. En este contexto del Derecho mexicano, otra definición de Abuso de Autoridad podría ser la siguiente: Acto que excede la competencia de un funcionario público (la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite según el principio de legalidad establecido en el artículo 16 constitucional), realizados intencionalmente en perjuicio de persona o personas determinadas. El abuso de autoridad se encuentra previsto y sancionado en los códigos penales del país.

En este trabajo se tomó el punto de vista de una persona que es Alvaro Bunster quien se inspira en la divisa de la renovación moral de la sociedad para poder dar su punto de vista del abuso de autoridad y para eso ha agrupado en las doce fracciones del artículo 215 los abusos de autoridad, el define que los Agentes de estos delitos son, desde luego, los servidores públicos investidos de autoridad, esto es, dotados de facultad de imperio, de tomar determinaciones y de imponer obediencia. A veces la ley restringe lógicamente aún más la condición de servidor público y la contrae al encargado de administrar justicia,

al encargado de la fuerza pública y al encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de sanciones privativas de libertad.

Lamentablemente, la idea de abuso de autoridad está asociada a la policía, a la violencia física, a la corrupción por parte del gobierno, y, como si este punto de vista no fuera suficientemente estrecho y alejado de la realidad, se ignora por completo el maltrato hacia los animales. Este fenómeno, que es la lamentable base de relación entre los seres humanos y el resto de la naturaleza, tiene lugar en la propia familia, en el colegio, por parte de los supuestos seres queridos, y hacia los animales, desde el momento en que se los obliga a trabajar, despojándolos de su libertad y condenándolos a una vida servil. Se condena la violencia en las cárceles, pero nadie se alarma cuando los padres imponen sus creencias y su voluntad en sus hijos, torturándolos psicológicamente si no escogen el camino que para ellos habían preparado. Se considera que la homosexualidad es antinatural, pero se ve con buenos ojos que un caballo, la especie que en su hábitat natural es sinónimo de espíritu indómito, viva realizando tareas pesadas y que pase su «tiempo libre» en un espacio delimitado por el hombre.

Ahora bien, cabe destacarse que el abuso de autoridad puede producirse en diversos ámbitos, en la política, en un contexto laboral, y hasta en la intimidad del hogar. En tanto, la modalidad es idéntica a lo expuesto líneas arriba, quien ostenta la autoridad o poder la hace valer para de este modo conseguir a través de diferentes mecanismos de coerción sus objetivos. Normalmente amenaza o ejerce violencia física sobre los otros para conseguir de este modo lo que quiere. Con algunos ejemplos lo veremos más claramente, un jefe, aprovechándose de su cargo y de la autoridad que del mismo le deviene, obliga a un empleado a llevar a cabo una tarea que no le corresponde bajo la amenaza de echarlo si es que no cumple efectivamente con la misma. Por otra parte, una autoridad política, tal es el caso de un presidente, usa el poder que le otorga su cargo para detener de manera ilegal a un dirigente opositor a su gobierno.

En otro orden de cosas, el abuso de autoridad suele verse mucho a instancias de la policía. Desafortunadamente existen muchos casos de policías que en el desarrollo de sus tareas se exceden en cuanto al uso de la violencia. Así es recurrente escuchar de casos en los que un detenido fue golpeado por un policía durante su arresto, o en prisión. También se puede hablar de abuso de autoridad por parte de esta fuerza de seguridad cuando se arresta a una persona sin la correspondiente orden de un juez o de modo arbitrario sin mediar una causa concreta.

Es claro que el Estado, para cumplir con su cometido, debe desplazar sus funciones a través de órganos de gobierno representados por personas físicas, quienes llegan abusar del poder conferido y a quienes el Estado debe reprimir pues de otra manera, originara no solo el descontento y posible desconocimiento por parte del pueblo, como ha ocurrido en la historia en los levantamientos contra autoridades públicas tiránicas o autoritarias, sino que, además socavara los valores en los cuales se finca el reconocimiento del Estado, haciendo perder la confianza moral y el imperio de la ley, que lo sostiene y legitima como organización de más alta humanidad

Para la configuración del delito debe demostrarse plenamente que al realizarse los hechos en el acusado concurriera la calidad específica requerida por el tipo para el sujeto activo, consistente en ser servidor público, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, realice la conducta típica respectiva.

Ante el abuso de autoridad, las denuncias suelen correr por cuenta de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se dedican a defender los derechos humanos